

Resolución de 29 de mayo de 2008 de la Delegación Provincial de Educación en Sevilla por la que se dictan las normas que han de regir el calendario escolar para el curso 2008/2009 en todos los centros docentes a excepción de los universitarios.

De conformidad con la normativa reguladora del calendario escolar, consultado el Consejo Escolar Provincial, esta Delegación Provincial de Educación en Sevilla ha resuelto dictar las normas por las que ha de regirse el calendario escolar para el curso 2008/2009 en todos los centros docentes, a excepción de los universitarios.

I.- Normas de carácter general.

1. El curso escolar se iniciará el día 1 de septiembre de 2008 y finalizará el día 30 de junio de 2009.
2. En educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, educación especial, grados elemental y medio de música y de danza y formación básica de adultos se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) El régimen ordinario de clases lectivas habrá de comenzar el día 15 de septiembre de 2008 en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación especial.
 - b) En los grados elemental y medio de música y de danza y formación básica de adultos el régimen ordinario de clases comenzará el día 22 de septiembre de 2008.
 - c) El primer día de clase podrá dedicarse por parte de los centros a la recepción del alumnado. En este día podrá establecerse flexibilidad en el horario para facilitar esta tarea.
 - d) A fin de facilitar la escolarización del alumnado de educación infantil que asiste a clase por primera vez y que presente dificultades de adaptación escolar, los Consejos Escolares de los centros podrán establecer, durante el mes de septiembre, un horario flexible. Este horario deberá contemplar el tiempo de permanencia de los alumnos y alumnas en el centro docente que, de manera gradual y progresiva, será cada día más amplio. En todo caso, a partir del primer día de octubre, el horario de éstos deberá ser el establecido con carácter general para el resto de los alumnos y alumnas de este nivel educativo.
 - e) La finalización del régimen ordinario de clases, incluidas las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado de educación secundaria obligatoria, será el día 22 de junio de 2009, salvo en el último curso del grado medio de música y de danza que se terminará el día 29 de mayo de 2009.

- f) El periodo comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado, a la elaboración de la memoria final de curso y a todos aquellos actos administrativos previstos en la normativa vigente.
 - g) Las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado de educación secundaria obligatoria, correspondientes a las pruebas extraordinarias del curso 2007/08, se llevarán a cabo entre los días 1 y 5 de septiembre de 2008.
3. En bachillerato, ciclos formativos de formación profesional específica y enseñanzas para adultos y de régimen especial no contempladas en el apartado anterior se tendrán en cuenta lo siguiente:
- a) El régimen ordinario de clases lectivas comenzará el día 22 de septiembre de 2008.
 - b) El régimen ordinario de clases finalizará el día 22 de junio de 2009, salvo en el segundo curso de bachillerato que terminará el día 29 de mayo de 2009.
 - c) El primer día de clase podrá dedicarse por parte de los centros a la recepción del alumnado. En este día podrá establecerse flexibilidad en el horario para facilitar esta tarea.
 - d) El periodo comprendido entre los días 23 y 30 de junio de 2009 se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado, elaboración de la memoria final de curso y a todos aquellos actos administrativos previstos en la normativa vigente.
 - e) Las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado correspondientes a la sesión extraordinaria de evaluación y calificación del curso 2007/08 se llevará a cabo entre los días 1 y 5 de septiembre de 2008.
 - f) Para los ciclos formativos de formación profesional específica se estará a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Orden de 9 de julio de 2003, por la que se regula el calendario escolar para los ciclos formativos de formación profesional específica en los centros docentes.

II.- Periodos vacacionales y días festivos.

- 4. De Navidad. El periodo no lectivo de Navidad estará comprendido entre los días 22 de diciembre de 2008 y 6 de enero de 2009, ambos inclusive.
- 5. De Semana Santa. El periodo no lectivo de Semana Santa comprende desde el día 4 al 12 de abril de 2009, ambos inclusive.

6. Días festivos. Son días festivos, además de los domingos, los siguientes días:
 - 13 de octubre de 2008: Fiesta Nacional de España (trasladada).
 - 1 de noviembre de 2008: Festividad de todos los Santos.
 - 6 de diciembre de 2008: Día de la Constitución.
 - 8 de diciembre de 2008: Día de la Inmaculada.
 - 28 de febrero de 2009: Día de Andalucía.
 - 1 de mayo de 2009: Día del Trabajo.
7. Independientemente de los anteriores son días no lectivos los coincidentes con las fiestas locales establecidas por la Consejería de Empleo hasta un máximo de dos días.
8. Estas fechas tienen carácter provisional, pudiendo ser rectificadas, en su caso, según lo que determinen los organismos competentes.
9. Según establece la normativa reguladora del calendario escolar en los centros docentes, las Delegaciones Provinciales podrán hacer coincidir la celebración del día de todos los patronos en un único día. Dicho día queda determinado para la provincia de Sevilla el 27 de febrero de 2009.
10. Los Consejos Escolares Municipales acordarán el uso de tres días de libre disposición y propondrán los mismos a esta Delegación Provincial de Educación para su aprobación. En aquellos municipios donde no estén constituidos los Consejos Escolares Municipales la disposición de los citados días será propuesta por los Consejos Escolares de los centros con criterios de uniformidad dentro del municipio. La propuesta de estos días a la Delegación Provincial deberá hacerse con 15 días como mínimo de antelación y será expuesta en el tablón de anuncios para general conocimiento de la comunidad educativa.

III.- Normas específicas.

11. La determinación del número de días y horas de docencia directa para el alumnado será el establecido en la normativa en vigor para las distintas etapas educativas.
12. Durante los meses de septiembre de 2008 y junio de 2009 el Consejo Escolar del centro podrá acordar, en los centros de educación infantil, educación primaria y educación especial, el agrupamiento del horario lectivo en turno de mañana en aquellos casos en que las condiciones climáticas así lo aconsejen, con independencia del modelo de jornada lectiva autorizado, sin que en ningún caso implique reducción del horario lectivo.
13. El presente calendario no podrá ser modificado por los centros, sin previa autorización por escrito de esta Delegación Provincial de Educación en Sevilla.
14. El Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial velará por el cumplimiento del presente calendario.

IV.- Publicidad y recursos.

15. Este calendario escolar provincial deberá estar expuesto permanentemente y de forma visible para los interesados en cada centro docente, y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Asociaciones de Alumnos y Alumnas, en su caso, para conocimiento de la comunidad escolar.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 29 de mayo de 2008.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.: J. Jaime Mougán Rivero.